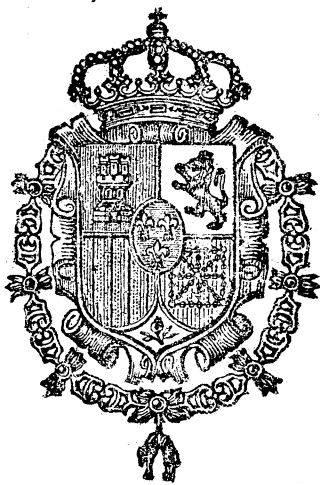


PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

NACIONAL.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAL, INCLUIDAS LAS ISLAS MADRID Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

55. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Almería, de los cuales resulta:

Que en 19 de Agosto de 1882 presentó D. Antonio Berbel de Oña, vecino de Tabernas, ante el Juzgado de primera instancia de Gérgal una demanda de interdicto de recobrar la posesión de una finca sita en el pago de Moralla, término de Tabernas, de la cual había sido despojado por D. Manuel Campana Chacón por el hecho de haber arrancado los dependientes del demandado los espartos que se criaban en la referida propiedad:

Que admitido el interdicto y celebrado el juicio verbal que previene la ley, la parte demandante produjo en él los títulos de propiedad del cortijo de Moralla; certificación de un acuerdo del Gobernador de Almería, relativa á cuestiones que se suscitaron entre el Ayuntamiento y Berbel acerca del mismo cortijo, en la cual determinaba la Autoridad superior de la provincia, que tanto la Corporación municipal como el particular tenían medios en las leyes para discutir y hacer efectivos sus derechos, y otra certificación de haberse reconocido entre los terrenos laborables de D. Antonio Berbel algunos trozos incultos poblados de atochar, haciéndolo constar así el sobre-guarda de montes de la comarca, el Regidor síndico de Tabernas y un guardia municipal:

Que el demandado intentó la excepción dilatoria de su falta de personalidad por no tener el carácter que le atribuía el demandante, y desechada por el Juez, alegó que la cogida de espartos que había dado lugar al interdicto se había verificado por orden de D. Luis Cañizares, como apoderado de Doña Josefa Campos, viuda de D. Francisco Campana, en virtud del contrato celebrado con el Ayuntamiento para aprovechar los espartos de aquel término municipal; presentando en apoyo de sus alegaciones el acta de entrega de los montes contratados, que comprendían todos los espartizales de la jurisdicción de Tabernas, excepto los que figurasen legítimamente amillarados á favor de particulares, y una certificación del amillaramiento de Tabernas, de la cual resulta que D. Antonio Berbel no tiene amillarado ningún trozo de terreno inculto:

Que el Juez dictó auto declarando haber lugar al interdicto, y mandando restituir al demandante en la posesión de que había sido despojado; y apelada esta sentencia por parte de Campana, se elevaron los autos á la Audiencia de Granada, á la cual requirió de inhibición el Gobernador de la provincia de Almería, alegando que el Ayuntamiento de Tabernas había dado posesión al arrendatario de los montes de los terrenos objeto del interdicto; que es de la exclusiva competencia de la Administración municipal el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio; que en virtud de estas atribuciones había dictado el Ayuntamiento de Tabernas varias disposiciones para mantener el estado posesorio de sus montes, entre los cuales se encuentran las que son objeto del interdicto, y que no pueden admitirse juicios de esta clase contra las providencias administrativas de los Alcaldes en los asuntos de su competencia: citaba el Gobernador, en apoyo de su requerimien-

to los artículos 72 y 89 de la ley Municipal, y el 27 de la Provincial, y acompañaba 12 documentos dirigidos á probar la posesión en que se hallaba el Ayuntamiento de Tabernas de los terrenos cuya posesión se cuestionaba:

Que la Sala sustanció el incidente y dictó auto declarando su competencia para conocer en el interdicto, fundada en que las facultades de los Ayuntamientos para mantener el estado posesorio de sus bienes se limita á rechazar las usurpaciones recientes y fáciles de comprobar; en que aparecía demostrada la posesión constante del actor del interdicto, y que por tanto no podía calificarse la usurpación de reciente; y que en este concepto no podía suponerse que la providencia administrativa, estuviera dictada dentro del círculo de las atribuciones del Ayuntamiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que en su número 3.º declara que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 89 de la propia ley, que determina que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia. Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley:

Considerando:

1.º Que la providencia adoptada por el Ayuntamiento de Tabernas de arrendar el sobrante del esparto que se produjera en los montes de su término está dentro del círculo de sus atribuciones, según el art. 72 de la ley Municipal:

2.º Que al designar la cosa objeto del contrato, lo hizo con arreglo á los datos que aparecían en sus oficinas, entre los cuales no constaba que el trozo de terreno objeto del litigio estuviese amillarado á nombre de D. Antonio Berbel, haciendo uso, por tanto, el Municipio de atribuciones que le eran propias:

3.º Que si en esta designación ha lastimado los derechos de un tercero, puede éste reclamar contra el acuerdo, según lo que determinan las leyes, pero nunca por la vía del interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por María Alfonso, solicitando indulto de la pena de cuatro años de prisión correccional á que fué condenado su esposo Cayetano Torrent Navarro por la Audiencia de Valencia en causa seguida por atentado á un agente de la autoridad y lesiones menos graves:

Considerando la naturaleza y circunstancias del delito; la buena conducta observada por el penado antes de delinquir y durante el tiempo que lleva sufriendo condena,

de la que tiene extinguidas tres cuartas partes, dando muestras de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con el Tribunal sentenciador y el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Cayetano Torrent Navarro del resto de la pena de cuatro años de prisión correccional á que fué condenado en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por José Castro y Mairena solicitando indulto de la pena de seis años y un día de prisión mayor á que fué condenado por el Tribunal Supremo en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que medió agresión de parte de la víctima, la larga prisión preventiva que sufrió el reo, su irreprehensible conducta antes de delinquir y durante el tiempo que lleva extinguiendo condena, en el que ha dado sinceras muestras de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con los informes favorables del Tribunal sentenciador y del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar en dos años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del lugar del suceso el resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor á que fué condenado José Castro y Mairena en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad á lo que dispone el art. 303 de la ley Hipotecaria, y la Real orden de 17 de Febrero último, se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Garrobillas, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia de Cáceres, á Don Pedro Gómez Marín; para el de Santa Marta de Ortigueira, de igual clase, en el de la Coruña, á D. Manuel Navas Díaz; para el de Cervera de Río Alhama, de la misma, en el de Burgos, á D. Gregorio Pérez Aoiz; para el de Allariz, de cuarta clase, en el de la Coruña, á D. Modesto Echaniz Duñabeitia; para el de Salas de los Infantes, de la misma, en el de Burgos, á D. Aniceto Pérez Alonso; para el de Arzúa, de igual clase, en la Audiencia de la Coruña, á D. Juan Y. Domínguez Aparicio; para el de Sedano, de la misma, en el distrito de Burgos, á Don Rafael Ramos Bascañana; para el de la Cañiza, también de cuarta clase, en el distrito de la Coruña, á D. Miguel Vega Collado; para el de Ceuta, de la misma, en el de Sevilla, á D. Manuel Rico Pimentel; para el de Jaramilla, de la propia clase, en el de Cáceres, á D. Francisco Alvarez Isla, y para el de Viana del Bollo, de igual clase, en el distrito de la Coruña, á D. Diego Pazos García, que ocupan respectivamente los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la lista del cuerpo de Aspirantes aprobados.

y resultan, por tanto, con preferente derecho sobre los peticionarios restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1883.

LINARES RIVAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Por Real orden de esta fecha, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1846, é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se suprimen los títulos de Duque de Caylus, Duque de San Ricardo, Marqués de Bárboles, Conde de Crespo Rascón y Conde del Villar, y las Grandezas de España unidas á los tres primeros.

Madrid 19 de Noviembre de 1883.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 22 de Setiembre próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Germán Gamazo, sustituido primero por el Licenciado D. Antonio Maura, y posteriormente por D. Eliseo Gándara, en nombre de D. José María Mendoza y de D. Miguel Pereira de Armas, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 11 de Marzo de 1854, que declaró no podía satisfacerse como deuda peninsular la cantidad de 18.300 pesos que Doña Paula Abréu de Vasconcellos pedía por el importe de un bergantín que pasó á poder del Estado en 1816, fundándose la Real orden en que el crédito referido constituía parte de la Deuda de Ultramar, y debía aguardarse para su abono al arreglo de dicha Deuda:

Resulta:

Que con Real orden, comunicada por el Ministerio de la Guerra en 7 de Julio de 1851, se pasó al de Hacienda la instancia documentada que Doña Paula Abréu de Vasconcellos, vecina de la Habana, elevaba para que se la reintegraran ciertas sumas que los tutores de la interesada facilitaron al General en Jefe del Ejército expedicionario de Costafirme en calidad de préstamo reintegrable:

Que pasada la solicitud á la Dirección general de la Deuda, previa consulta de este Centro, resolvió el Ministerio de Hacienda, en 11 de Noviembre de 1851, que se uniera la reclamación al expediente de la Deuda de Ultramar y que se estuviera á lo que se resolviera sobre el mismo:

Que en 16 de Diciembre de 1869, D. Domingo Gil y Arnelo manifestó á la Dirección de la Deuda que Doña Paula Abréu de Vasconcellos había fallecido en la casa galera de Alcalá de Henares, adonde se hallaba como reclusa, y que en virtud de un testamento otorgado por la interesada en Toledo en 3 de Agosto de 1860, D. Domingo Gil era su heredero y le correspondían los créditos pendientes de reconocimiento:

Que posteriormente, el 13 de Febrero de 1878, á nombre de D. Miguel Pereira y de su esposa, como heredera de D. Domingo Gil, y de D. José María Mendoza, todos en concepto de causa habientes de D. Antonio, D. Manuel y Doña Francisca Abréu y Vasconcellos, se pidió á la Dirección de la Deuda que resolviera sobre la reclamación presentada por Doña Paula de Abréu en cuanto á los anticipos hechos al General Conde de Cartagena, y la Dirección, en vista de que por Real orden de 7 de Octubre de 1836 y por el art. 23 de la ley de 1.º de Agosto de 1851 se declararon en suspenso los créditos correspondientes á la Deuda de Ultramar, resolvió que se mantuviera en suspenso el crédito pedido, resolución que fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 11 de Junio de 1878:

Que los mismos interesados acudieron al Ministerio de Hacienda reproduciendo su solicitud, y unido á ésta un expediente incoado en 1852 por Doña Paula Abréu, referente al reintegro de 18.300 pesos con sus intereses, importe de un bergantín llamado *El Realista* que prestó servicio al Gobierno hasta Mayo de 1816, en que lo ocupó definitivamente, dedicándolo á la conducción del correo entre la Antilla y la Península; expediente en el cual se dictó la Real orden objeto de la presente demanda de 11 de Marzo de 1854, mandando que se estuviera á lo que se determinase con respecto á la Deuda de Ultramar, se puso un visto á la instancia de los interesados: acuerdo que se anunció en la GACETA del día 22 de Junio de 1879, haciendo llamamiento para la notificación personal:

Que en 23 de Junio de 1881, D. José de la Cuesta y Crespo, en nombre de Doña Carmen Gil, D. José María

Mendoza y D. Miguel Pereira, reproduciendo, según decía una instancia anterior de Mayo de 1879, la cual no constaba en los registros de las oficinas que hubiera tenido entrada, solicitó del Ministerio que se impusiera á la Dirección de la Deuda la obligación de notificar á los interesados las resoluciones que recayeran en los expedientes, y que se diera al recurrente traslado de lo resuelto en el promovido por Doña Paula Abréu:

Que por Real orden de 24 de Noviembre de 1881 se mandó estar á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Marzo de 1879:

Que en 17 de Febrero de 1882, el mismo D. José de la Cuesta pidió al Director de la Deuda que se le diera traslado de la Real orden de 11 de Marzo de 1854, lo cual se efectuó en 1.º de Mayo de 1882:

Que el Doctor D. Germán Gamazo, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la Real orden de 20 de Marzo de 1854, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese derogada, y de que en su lugar se abonara á los herederos de Doña Paula Abréu las cantidades por la misma reclamadas:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque en la GACETA de 11 de Junio de 1878 se publicó lo resuelto sobre la instancia de Doña Paula Abréu, y que en la GACETA de 22 de Junio de 1879 se insertó el visto puesto á la solicitud de los interesados, por lo cual debieron tener conocimiento en tiempo oportuno de la Real orden de 1854, fundamento de las resoluciones posteriores recaídas, con todo lo que la demanda presentada el 30 de Junio de 1882 resultaba fuera de plazo:

Vista la base 3.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual procede la vía contencioso-administrativa contra las providencias gubernativas de segunda instancia, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre que versen constituya materia contencioso-administrativa, y aquellas causen estado, lesionen un derecho perfecto é infrinjan un precepto legal:

Considerando:

1.º Que es un hecho reconocido por el causante del actor en su instancia en la vía gubernativa que tanto el crédito reclamado por la ocupación del bergantín *Realista*, cuanto el procedente de los anticipos hechos al ejército de Costafirme respondían á atenciones y servicios propios de las provincias de Ultramar, por lo que la Real orden de 11 de Marzo de 1854, contra la cual se dirige la demanda, al disponer que se aguarde el arreglo de los créditos de análoga procedencia, no ha podido causar agravio á los derechos del recurrente, puesto que no los rechaza sino que los mantiene aplazando el reconocimiento del crédito para la sazón oportuna.

2.º Que por otra parte, dispuesto por el art. 23 de la ley de 1.º de Agosto de 1851 que se mantenga en suspenso el reconocimiento de la Deuda de Ultramar, la Real orden impugnada no ha podido infringir precepto alguno legal que la haga revisable en vía contenciosa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883.

JOSÉ GALLOSTRA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 29 de Setiembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Angel Ramón Herreros, sustituido posteriormente por el de igual grado D. Rafael Atard, en nombre de Doña Feliciano Macías, como madre y administradora legal de D. Eduardo y Doña Amalia Navas y Macías, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Febrero de 1882, que mandó conceder la oportuna autorización para que, por medio del representante de la Administración, se promueva ante los Tribunales recurso de nulidad contra una sentencia que adjudicó á los interesados ciertos bienes procedentes de la fundación para dotar doncellas, instituida por el Bachiller Alaejos en la Santa Iglesia Catedral de Salamanca:

Resulta:

Que en 2 de Agosto de 1880, Doña Feliciano Macías, en nombre de sus hijos menores Doña Amalia y D. Eduardo Navas, solicitó del Ministerio de Hacienda que declarara la nulidad de la venta hecha por el Estado de unas fincas que

en el Cuarto de Castellanos de Moriscos correspondían á la memoria ó obra pía para dotar doncellas que fundó D. Juan Rodríguez de Alaejos en 1573, y que según sentencia firme del Juez de primera instancia de Salamanca de 19 de Julio de 1879 fueron adjudicadas á los exponentes sin perjuicio de tercero de mejor derecho:

Que unidos antecedentes, se demostró que á instancia de Manuel Marcos, Romualdo Escudero, Paulino Escudero, menor, Florentino Velasco y Cayetano Pedraza, en virtud del beneficio concedido á los arrendadores de bienes del Estado anteriores á 1800, la Junta superior de Ventas, en 27 de Agosto de 1833, otorgó á los referidos interesados la redención del dominio útil y consolidación del directo sobre las fincas de que se trata, las cuales, por resolución de la misma Junta de 5 de Julio de 1873, se declaró que fueron debidamente desamortizadas:

Que demostrada la contradicción en que aparecía el acuerdo de la Junta de Ventas de 1833 y la pronunciada por la sentencia de 1879, previo informe de la Dirección general de lo Contencioso, recayó la Real orden de 9 de Junio de 1882 al principio extractada, por la cual se autorizó el que se interpusiera recurso contra dicha sentencia por el agravio que producía á la Administración, que en fecha anterior había dispuesto legítimamente de los bienes objeto del fallo judicial:

Que el Licenciado D. Angel Ramón Herreros, á nombre de la interesada, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y de que se propusiera la nulidad de la venta hecha por el Estado de las fincas en cuestión por el equivocado concepto con que se procedió:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida porque la resolución reclamada tenía sólo por objeto entablar un recurso ante los Tribunales ordinarios, y su resultado penderá del fallo que en su día se dicte; no pudiendo ser objeto de examen en vía contencioso-administrativa el ejercicio de las acciones que se estiman convenientes á la defensa de los derechos de la Hacienda:

Vista la base 3.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual procede la vía contencioso-administrativa contra las providencias gubernativas de segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre que versen constituya materia contencioso-administrativa, y aquellas causen estado, lesión en derecho perfecto é infrinja algún precepto legal:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna se limitó á autorizar el ejercicio de las acciones que á la Administración competen para solicitar de los Tribunales de la jurisdicción ordinaria la nulidad de una sentencia cuyos pronunciamientos se estiman lesivos á los intereses de la Hacienda, y no envolviendo dicha Real orden resolución alguna que directamente ataque ó desconozca los derechos del demandante, no es susceptible de reclamación en la vía contenciosa:

2.º Que además de que lo acordado en la Real orden no causa agravio á los derechos del recurrente, puesto que nada resuelve acerca de la declaración de nulidad de la venta de las fincas de que se trata, esta declaración no podría hacerse por la Administración mientras los Tribunales de justicia no resuelvan acerca del recurso que ha de entablarse en cumplimiento de la misma Real orden impugnada;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883.

JOSÉ GALLOSTRA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Octubre último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1883.

SARDOAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Concluye la RELACION DE LAS OBRAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PRESENTADAS EN LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.—(Véase la GACETA de antesyer.)

Número de orden.	TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA.	Propietario.	Impresor.	Lugar y año de la impresión.	Tomos, tamaños y páginas.	Edución	Fecha de la presentación.	OBSERVACIONES.
987	Memoria sobre el salvamento marítimo. Conveniencia de establecer una sociedad española de salvamento de naufragos, por D. Martín Ferrero.	El autor	D. José de Rojas	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 246 y 5 lám. litografiadas.	2.ª	24 Junio de 1880.	
988	Los grandes navegantes del siglo XVIII, tercera parte. Los navegantes franceses, por Julio Verne, traducción de D. N. F. Cuesta.	Sres. Gaspar, editores	Los propietarios.	Madrid, 1880.	Uno (3.º) en 8.º 64 y una lámina y grabados en el texto.	4.ª	24 Junio de 1880.	
989	El problema de la enseñanza. ¿Cómo debe ser la educación y la enseñanza? ¿Cómo son? Consideraciones sobre el art. 7.º del proyecto de ley de M. Ferrer, por F. Jenlochuban.	El autor	M. Minuesa.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 428.	4.ª	24 Junio de 1880.	
990	La pluralidad de existencias del alma ante el sentido común, por D. Niceto Alonso Ferrujo.	Sres. Gaspar, editores	El propietario.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 488.	4.ª	22 Junio de 1880.	
991	Foglie raccolte. Núm. 4.º Yo Vameró, romanza per soprano o tenore, por A. de la Cruz.	José Campo y Castro	Santiago Mascardo.	Madrid, 1880.	Un cuaderno en folio, 3 y portada.	4.ª	22 Junio de 1880.	
992	Obras musicales, por Ricardo Oyanarte. La Sorpresa, polka para piano, Ricardo Oyanarte. Despedida á la Virgen para dos triples con acompañamiento de piano ú órgano, por Manuel Campo y Castro.	José Campo y Castro	Santiago Mascardo.	Madrid, 1880.	Un cuaderno en folio, 4 y portada.	4.ª	22 Junio de 1880.	
994	La Comedia, album para piano. Núm. 4. Cita matinal, mazurka. Núm. 2. Carmencita, vals. Núm. 3. Piliña, polka. Núm. 4. Anclita, mazurka. Núm. 5. Lebia, schotis. Núm. 6. Pan-cha, habanera, por Joaquín Valverde.	José Campo y Castro	Santiago Mascardo.	Madrid, 1880.	Seis cuadernos en folio, 14 y una port.	4.ª	23 Junio de 1880.	
995	Primera inspiración. Schotis, capricho para piano, por Félix Ortiz Sampelayo.	José Campo y Castro	Santiago Mascardo.	Madrid, 1880.	Un cuaderno en folio, 3 y portada.	4.ª	23 Junio de 1880.	
996	A mi madre, schotis para piano; por Félix Ortiz Sampelayo.	José Campo y Castro	Santiago Mascardo.	Madrid, 1880.	Un cuaderno en folio, 2.	4.ª	23 Junio de 1880.	
997	Largueto del quinteto para instrumentos de cuerda y clarinete, de Mozart, trascrito para piano y armonium, por Manuel Fernández Graja.	José Campo y Castro	Santiago Mascardo.	Madrid, 1880.	Un cuaderno en folio, 6 y portada.	4.ª	23 Junio de 1880.	
998	Crimenes Españoles, por José Fernández de la Hoz y Rey.	El autor	Antonio Florez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 268 é indice.	4.ª	25 Junio de 1880.	
999	Discurso leído en la Academia Española, seguido de otros varios discursos del mismo orador, por Emilio Castelar.	D. Antonio de San Martín	J. García.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 360, portada y antepostada.	4.ª	25 Junio de 1880.	
4.000	Grazalana, drama histórico en tres actos, original y en verso, por D. Luis de Eguilaz.	Doña Rosa Eguilaz de Renard	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 92, antepostada, portada, dedicatoria y censura.	5.ª	25 Junio de 1880.	
4.001	Los Pavos Reales, comedia en dos actos arreglada á la escena española, por D. José Naráez de Lara y Tavira.	Sres. Hijos de A. Gullón	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 54 y censura.	3.ª	25 Junio de 1880.	
4.002	La vida de Juan Soldado, drama de costumbres populares, original, en tres actos y en verso, por D. Luis de Eguilaz.	Doña Rosa Eguilaz de Renard	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 80, antepostada, portada, dedicatoria y personajes.	3.ª	25 Junio de 1880.	
4.003	Una broma de Quevedo, comedia original en tres actos y en verso, por D. Luis de Eguilaz.	Doña Rosa Eguilaz de Renard	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 76 y obras dram. del autor.	4.ª	25 Junio de 1880.	
4.004	De Tiroso Largos, juguete cómico en un acto y en prosa, arreglo del italiano, por Ramos Ca-rrón y Vital Aza.	Los autores.	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 24.	4.ª	26 Junio de 1880.	
4.005	Cambio de Papeles, juguete cómico en un acto y en verso, original, por D. José María Ricón.	Sres. Hijos de A. Gullón	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 27.	4.ª	26 Junio de 1880.	
4.006	Contra soberbia humildad, comedia en un acto y en prosa, original, por D. Francisco Bermejo y Cebalero.	El autor	D. José Antonio Nel-lo.	Tarragona, 1880.	Uno en 8.º, 24.	4.ª	26 Junio de 1880.	
4.007	Un joven de lenguas, juguete en un acto y en verso, original, por D. Francisco Bermejo y Cebalero y D. Fernando Pinaza y Barzanallana.	Los autores.	D. José Antonio Nel-lo.	Tarragona, 1880.	Uno en 8.º, 32.	4.ª	26 Junio de 1880.	
4.008	Manual de cultivo de árboles frutales y de adorno, por D. Eugenio Plá y Rave.	D. Gregorio Estrada.	El propietario.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 248, portada y dedicatoria.	4.ª	28 Junio de 1880.	Es el vol. 23 de la Bib. enciclopédica popular ilustrada.
4.009	Equivalencias del vino encarambrado, por Juan José Conde-Pelayo y Ruiz.	El autor	Imprenta de El Liberal.	Madrid, 1880.	Un cuaderno en 16.º prolongado, 44.	4.ª	30 Junio de 1880.	
4.010	El tránsito del sistema de pesas y medidas de Castilla al métrico decimal, por Juan José Conde-Pelayo y Ruiz.	El autor	Ramón Clemente Rubisco.	Ciudad Real, 1880.	Uno en 4.º, 24.	4.ª	30 Junio de 1880.	
4.011	Cuaderno autografiado, auxiliar para el estudio de la lengua Castellana, con destino á la clase de lectura en las Escuelas primarias, por D. Dámaso Antonio Molina y Amigo.	El autor	Samuel Romillo.	Madrid, 1880.	Uno (primer cuaderno) en 8.º, 74, portada y dedicatoria.	4.ª	30 Junio de 1880.	
4.012	Método completo de solfeo, segunda entrega y final de la tercera parte. Obra 38, por D. Feliciano Agero.	El autor	Ventura Sanz.	Madrid, 1880.	Una (3.ª entrega y final de la 3.ª parte) en 4.º mayor, 48, (de la 45 á la 60).	4.ª	30 Junio de 1880.	

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.875.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante...

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cént.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cént.

Madrid 17 de Noviembre de 1883.—El Interventor general, J. B. de Oya.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible de efectos, núm. 493.434, expedido por este Banco a favor de D. Pedro Niego y Conde en 24 de Marzo último...

Madrid 20 de Noviembre de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Los aspirantes aprobados para ingresar al servicio del Banco, á quienes convenga ser destinados como escribientes á la sucursal del mismo en Santander, donde existe una vacante...

Madrid 24 de Noviembre de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza á D. Antonio de San Martín...

Album del Corazón.—Poesías de A. Plaza. Quinta edición corregida y notablemente aumentada. París, imp. de V. Goupy et Jourdan, 1883, 8.º

Obras poéticas de Fernando Calderón.—Nueva edición. Corbell, imp. de Orosi, 1883, 8.º

Poesías de Ignacio Rodríguez Galván.—Tomo I, composiciones líricas. Tomo II, composiciones dramáticas. Corbell, imprenta de Orosi, 1883, aos vol. 8.º

Madrid 20 de Noviembre de 1883.—El Director general interino, Santos M. Robledo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Justo Tovar y Tovar, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 21 de Diciembre próximo...

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852...

Las proposiciones irán extendidas en papel sellado de la clase 11.º; se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo...

Almería 19 de Noviembre de 1883.—El Gobernador interino, Justo Tovar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta...

(Aquí la cantidad que se ofrece, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar el servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 15 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Cáiz...

En pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Cáiz, en esta provincia, bajo el tipo de 9.000 pesetas y 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 ante mi Autoridad y en mi despacho; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuación. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Madrid ó en cualquiera de sus Sucursales en provincias; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Ciudad Real 19 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Ciudad Real, con fecha... de... de 18... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..., se comprometo á tomar á su cargo..., con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 15 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Almagro á Alearaz, sección de Almagro á Valdepeñas, bajo el tipo de 10.999 pesetas y 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 ante mi Autoridad y despacho de este Gobierno; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuación. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Madrid ó en cualquiera de sus Sucursales en provincias; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Ciudad Real 19 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Ciudad Real, con fecha... de... de 18... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..., se comprometo á tomar á su cargo..., con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 15 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Almadén á Almadenejos, bajo el tipo de 8.989 pesetas y 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 ante mi Autoridad y despacho de este Gobierno; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuación. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Madrid ó en cualquiera de sus Sucursales en provincias; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción; siendo de cuenta del rematante satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Ciudad Real 19 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Ciudad Real, con fecha... de... de 18...

personal que presenta bajo el número 1.392, todos estos com- paciones del vecindario de esta pob- lación, como también

En su virtud, previa lectura de la citada escritura, declaran por unanimidad legalmente constituida la dicha Sociedad espe- cial minera Aurora de Albaterra, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y bases consignadas en la rep- etida escri- tura de fundación.

Con lo que se dió por terminada esta acta que firmaron, de oficio lo cual yo el Notario doy fe.—Antonio Navarro.—Francisco Cánovas.—Ernesto Muñoz.—Joaquín Ferrer.—Antonio Juan.—Vicente Castillo.—Signado: Ramón Serna.—Est. á ru- tificado.

Corresponde con su original que extendido en legal for- ma, queda en mi registro protocolo corriente de escrituras pública. s. otada al número 144, á que me remito.

En fe de lo cual yo el infrascrito Notario á requerimiento del otorgante D. Vicente Castillo Martínez, libro la presente en un pliego de papel de la clase 10.ª con el núm. 886.284, que signo y firmo en esta referida villa de Albaterra á 10 del mes y año de su otorgamiento.—Ramón Serna. X—684

Institución libre de Enseñanza.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Escritura de constitución otorgada por los Excmos. Sres. D. Se- gismundo Moret y Prendergast, D. Laureano Figuerola y Ba- lleser, y D. Manuel Pedregal y Coñedo en 26 de Setiembre de 1883 (1).

Sexto. Que además de todos los referidos medios realizados hasta el día para poder llegar á constituir legalmente la So- ciedad y fundar de un modo digno la Institución libre de En- señanza en un local que correspondiese á los fines de su crea- ción, conforme al espíritu del art. 2.º de los estatutos, la Jun- ta directiva consagró todos sus esfuerzos á la edificación más ó menos próximamente de un local en esta Corte que se cons- truyese de nueva planta con todas las condiciones, extensión y belleza propias del fin á que ha de destinarse, celebrando una junta general en 27 de Junio de 1880, en la que se acordaron las siguientes bases.

1.ª Crear 1.000 acciones de á 250 pesetas cada una, cuyo producto se destine á la construcción de un edificio suficiente á los fines y desarrollo de la Institución.

2.ª Estas acciones dan á sus poseedores los mismos dere- chos que las acciones primitivas de la Sociedad y que están consignados en sus estatutos. Además de esos derechos se acor- da que las nuevas acciones tendrían la hipoteca del terreno y edificaciones en él construidas para el caso en que por cual- quier concepto dejase de existir la Institución libre de Ense- ñanza; cuyo acuerdo se revocó posteriormente, como se dirá después.

3.ª Las acciones serán pagaderas en plazos que no bajarán de 48 meses. Ningún dividendo excederá del 25 por 100, y no serán exigibles sino en intervalos de seis meses.

4.ª Los productos de estas 1.000 acciones serán objeto de una contabilidad especial, y se aplicarán exclusivamente á la construcción del edificio y adquisición de material y mobiliario necesario para las enseñanzas que en él han de darse.

Estas acciones estarán representadas por títulos nominati- vos, y serán transferibles por medio de cesión del propietario, de que se tomará nota en los libros de la Sociedad. En su virtud se emitieron las siguientes acciones.

Construcción del local.

SEGUNDA SERIE.

Lista de las acciones emitidas con destino á la construcción del edificio de la Institución libre de Enseñanza.

Table with 2 columns: NOMBRES and Número de acciones. Lists names like D. Juan Anglada, Sr. Marqués de Almaraz, Sr. Conde de Almaraz, etc.

Table with 2 columns: NOMBRES and Número de acciones. Lists names like D. Julián Prats, D. Rafael Prieto, D. Fernando Puig, etc.

Table with 2 columns: NOMBRES and Número de acciones. Lists names like D. Juan Babet y Arboix, D. Eustaquio Salto, Sr. Marqués de Constantina, etc.

Importa la suma de..... 736

las acciones de la segunda serie para la construcción del edi- ficio.

Séptimo. Que para llevar á cabo este pensamiento, la Junta directiva, á nombre de la Institución, adquirió en 22 de Marzo del año último por escritura otorgada ante mí, de la Excelen- tísima Sra. Doña Isidora Rodríguez Romero, con licencia de su marido el Excmo. Sr. D. José Abascal y Carredano; Doña Ma- ría Rodríguez Romero, con la del suyo D. Pedro Arroyo y Ruiz; Doña Francisca Rodríguez y Romero, también con licencia de su marido D. Antonio Gómez y Matute, y D. Enrique Mediano y Blasco, como padre y representante legal de las menores Doña Josefina y Doña Gregoria Mediano y Rodríguez, usando de la autorización judicial que obtuvo por auto de 20 de Mayo de 1880 del Juez del distrito del Hospicio de esta Corte ante el Escri- bano actuario D. Federico Camacho y Jiménez, el solar que constituye la manzana núm. 179 del ensanche de esta capital, situado en el segundo cuartel hipotecario, distrito del Hospicio, barrio de Monasterio, anejo al de Chamberí, señalado en el pla- no oficial del ensanche de Madrid con dicho núm. 179, que lina- da al Norte con la calle de Espronceda; al Este con el paseo de la Cas ellana; al Mediodía con la calle de Bretón de los Herre- ros, y al Oeste con la de Zurbarán; con una superficie de 7.798 metros cuadrados 57 decímetros, equivalentes á 100.448 pies cuadrados 39 décimas partes cuadradas de otro, cuya adquisi- ción fué inscrita en el Registro de la propiedad, á los folios 463 y 466 vuelto del tomo 894, finca núm. 5, inscripción 1.ª y 2.ª, con las condiciones siguientes:

Primera. El precio de la venta fué de 200.626 pesetas 78 cén- timos.

Segunda. Dicho precio se satisfará en el día 1.º de Enero de 1891.

Tercera. Hasta dicho día y á contar desde el mismo día y mes de 1881, la Institución abonará á los vendedores un inter- és anual de 6 por 100, que será pagado por trimestres venie- dos y en el último día de cada uno de ellos. En los sucesivos, hasta el pago total del precio, satisfará el mismo interés por la parte de aquél que quede por solventar.

Cuarta. La finca quedó hipotecada al pago del precio y sus intereses.

Quinta. La Institución podrá anticipar, siempre que le con- viniere, el pago de todo el precio ó de parte de él, dejando de correr desde ese momento los intereses correspondientes á la cantidad anticipada.

Octavo. Que por otra escritura también otorgada ante mí en 19 de Mayo de este año por los mismos vendedores y á fa- vor de la misma Institución, representada en aquel acto por el Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, compró la Sociedad, en los propios términos y con las mismas condicio- nes, otro terreno unido ya al anterior, cuya descripción es la siguiente:

Situación.—Hállase situado este solar en el segundo cuartel de los cuatro en que se consideró dividido Madrid y su término para los efectos de la ley Hipotecaria, distrito judicial y mu- nicipal del Hospicio, barrio de Monasterio, anejo al de Cham- berí, paseo de la Castellana, comprendiendo el total de la man- zana núm. 178 del ensanche de esta capital y la parte de la calle de Espronceda que separa ésta de la manzana 179, supri- mida por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y aprobado por Real orden de 3 de Abril de este año.

Linderos.—Linda al Norte con el paseo de entrada al Hipó- dromo, estando formado este lindero por un arco de círculo que sustiende una cuerda de 73 metros con ángulo en el centro de 42 grados 31 minutos, cinco décimas, 30 centímetros de flecha, cuyo arco de círculo mide un desarrollo sobre la tangente de 88 metros 28 centímetros; al Este linda con el paseo de la Caste-

(1) Véase la GACETA de ayer.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Noviembre de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Noviembre de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Día 23.

Small table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llegó en Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En la tarde de anteayer S. M. el Rey y S. A. I. el Príncipe Federico Guillermo salieron á paseo en un faetón tirado de dos caballos que guiaba el primero.

En el paseo de coches estaba en diferentes carruajes toda la Familia Real. En la plaza de Oriente, Puerta del Sol, calle de Alcalá y los citados paseos, una extraordinaria concurrencia ha repetido á S. A. I. expresivas demostraciones de respetuoso afecto.

A las seis las Augustas Personas regresaron á Palacio.

Por la noche S. A. I. con toda la Real Familia asistió á la función del regio Coliseo en el cual se representaba la ópera Mefistófeles, viéndose ocupadas todas las localidades por numerosísima concurrencia.

Pocos momentos después de comenzada la función se presentó la Familia Real en el teatro.

SS. MM. y el Príncipe Imperial ocuparon el palco de proscenio á que habitualmente concurren los Reyes; la Reina Isabel y las Infantas el inmediato, y la servidumbre y acompañantes del Príncipe alemán el palco de cemerón.

El Príncipe vestía de frac y llevaba el Toisón de Oro.

Al terminarse la ópera, de la que fueron repetidas varias piezas, como el cuarteto del segundo acto y el duo de Elena y Pantalís del cuarto, la orquesta tocó el aire nacional alemán. Entonces se oyó en todo el teatro un aplauso unánime; los espectadores de los palcos y butacas, puestos en pie, batían palmas, y todos saludaban de esta suerte al Príncipe alemán que, al retirarse del palco, correspondió á estos aplausos con una respetuosa y profunda reverencia.

Los aplausos sonaron en aquel momento más fuertes y prolongados. Durante los entreactos los espectadores de la platea permanecieron descubiertos como en las funciones de etiqueta.

Acompañando al Príncipe Federico Guillermo llegaron anteayer á Madrid los señores siguientes:

Conde de Solms, Ministro de Alemania en esta Corte; General Conde de Blumenthal, primer Ayudante y Jefe del Cuarto militar del Príncipe; Lugarteniente general Barón de Loe; Mayor General Mischke; Mariscal de la Corte, Barón de Norman, Ayudante; Coronel Sommerfeldt, Ayudante; Capitán Barón Nyvenheim; Capitán Kessel, al servicio; Capitanes Pfuhl, Heister; Cónsul general de Alemania en España, Linclan; un Secretario, y 16 sirvientes.

Según estaba anunciado, ayer se verificó la revista militar dispuesta por S. M. el Rey en honor de su augusto huésped el Príncipe Federico Guillermo de Alemania.

A la una en punto de la tarde salieron de Palacio el Rey y el Príncipe Imperial, acompañados de un lucido Estado Mayor, del cual formaban parte los Capitanes Generales Marqueses de Novaliches, Miravalles y Martínez Campos; el primer Ayudante Marqués de Peña-Plata, los Directores generales de las armas, el Comandante general de Alabarderos y varios Generales y Brigadieres franceses de servicio. Acompañaban también al Estado Mayor los Generales Mitchke, Barón de Loe, General Blumenthal, Teniente Coronel Soumerfeldt, Barón de Niventhielo, el Conde de Solms, que vestía el elegante uniforme de Landwehr, los agregados militares alemanes y el agregado militar de la Embajada francesa.

El Príncipe heredero de Alemania lucía el vistoso uniforme blanco de Coronel del regimiento de coraceros de la Reina, núm. 2, cruzando su pecho la banda del Águila Negra y la Cruz de Hierro.

Conforme á lo dispuesto de antemano, S. M. y A. I. recorrieron la extensa línea en que formaban las tropas, las cuales presentaron armas, entonando las músicas la marcha imperial alemana.

Terminada la revista, S. A. I., después de saludar á la Familia Real, se colocó acompañado del Estado Mayor entre la fuente de Neptuno y el Salón del Prado, comenzando en seguida el desfile, en el cual S. M. el Rey se colocó á la cabeza de la primera división con objeto de saludar al Príncipe heredero.

El desfile se verificó en la forma que ayer anunciamos. Los batallones de cazadores, el de la Guardia civil, el regimiento de Mallorca, la Escuela de Estado Mayor y los húsares de la Princesa y Pavia han sido muy elogiados por los Oficiales extranjeros por la marcialidad y brillantez con que han desfilado.

La tribuna Regia levantada frente al monumento del Dos de Mayo estaba ocupada por la Real Familia y su servidumbre, el Cuerpo Diplomático, el Consejo de Ministros, el Gobernador civil de la provincia, el Alcalde de Madrid y los Diputados provinciales y Ayuntamiento, así como por gran número de Senadores y Diputados.

Mientras se verificaba el desfile, se sirvió á SS. MM. un espléndido refresco.

S. M. el Rey fué muy vitoreado al terminar el desfile. S. M. y S. A. I. se han retirado á Palacio por la calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor y Arco de la Armería, siendo el Príncipe heredero de Alemania calurosamente vitoreado.

S. M. la Reina y AA. se retiraron al regio alcázar por la carrera de San Jerónimo.

Un día espléndido ha favorecido este espectáculo, al cual ha asistido un inmenso público.

Puede decirse que medio Madrid ha presenciado esta brillante fiesta militar en los paseos de Recoletos, Prado y la Castellana y calles adyacentes en las que se verificó la formación.

El Príncipe Federico Guillermo ha quedado muy satisfecho de la marcialidad y buen porte de nuestras tropas.

Mañana á las nueve de la noche se verificará por las bandas militares de esta guarnición la serenata ó retreta en honor del Príncipe Federico Guillermo, saliendo del parque de Buenavista en dirección á Palacio, por las calles de Alcalá, Puerta del Sol, Mayor y Plaza de la Armería.

El aspecto de la plaza de Armas desde los balcones de Palacio será vistoso y de notable efecto.

Un rectángulo de luces ocupará casi por completo la plaza: las bandas de cornetas estarán en primer término, formando semicírculo, y cada una en el interior de un ángulo, hecho por 24 soldados con hachones.

Una línea circular de luces separará los cornetas de las músicas, colocadas en igual orden, pero sin formar

ángulos, y separadas entre sí por una hilera de hachones.

Paralelas á los lados del rectángulo estarán formadas dos compañías de infantería con armas, formando un paralelógramo, rodeado también de luces en tres lados, menos en el de frente á Palacio; entre las dos compañías quedará sitio suficiente para que todas las bandas reunidas, abandonando la posición primera, ideada sólo para la presentación de un artístico golpe de vista, interpreten las piezas del programa.

Seguirá una línea paralela á las bases del rectángulo, formada por húsares con bombas blancas en el extremo de largas perchas, y detrás de esta línea, pero delante de cada sección de trompetas de los cuerpos montados, un grupo de cuatro batidores de caballería, también con bombas blancas.

En el centro del cuadro se colocará la monumental farola estrenada en la retreta con que se festejó el primer casamiento de S. M. el Rey, y que será conducida en una lujosa carroza arrastrada por seis caballos con ricos paramentos.

Tomarán parte en esta fiesta las bandas de los regimientos, segundo de Ingenieros, tercero á pié de Artillería, Mallorca, Baleares, Castilla, Sevilla y Garelano, y las de cazadores de Ciudad Rodrigo, Arapiles, Puerto Rico y Manila, sumando un total de 401 músicos: las bandas de cornetas de estos mismos Cuerpos con 200 individuos, y las de trompetas de húsares de la Princesa y de Pavia, lanceros de la Reina, primero y cuarto montado y segundo de montaña, sumando 92 instrumentos. Además 136 gascadores, 30 batidores, 50 húsares, las dos compañías citadas y 800 soldados de todas armas, con hachones encendidos éstos y con bombas colocadas en perchas los batidores y húsares.

El programa de la serenata es éste:

- 1.° Deutsche National Hymne.
2.° Sinfonía de la Estrella del Norte, Meyerbeer.
3.° Marcha de Tannhauser, Wagner.
4.° Sinfonía de zarzuelas, Barbieri.
5.° Marcha de las Antorchas, núm. 4, Meyerbeer.

Cada una de estas piezas será dirigida por un Músico mayor, dirigiendo la primera el de Ingenieros, Sr. Squadrani.

Anuncios.

SOLARES EN VENTA.—EL DÍA 1.° DE DICIEMBRE próximo, á las dos de la tarde, en la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, calle del Almirante, núm. 25, tendrá lugar la subasta voluntaria de ocho solares situados en la calle del Barquillo de esta Corte. El plano y pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicha Notaría todos los días no feriados, de doce de la mañana á dos de la tarde.—Gonzalo de las Casas.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Catalina, virgen y mártir; San Gonzalo, Obispo, y San Erasmo, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa Catalina de los Donados.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno 2.° par.—Rigoletto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La oración de la tarde.—Sainete.

A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.° par.—Las pesquisas de Patrio.—Escuela Normal.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las tres.—A beneficio del público.—Variada función de fantoches.—Grandes carreras de obstáculos.—Entrada, 2 reales.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Mlle. Marguerite.—El baile en tres actos de gran espectáculo titulado Excelsior.

A las ocho y media.—Función 86 de abono.—Turno par.—La misma.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Turno impar.—San Franco de Sena.

A las ocho y media.—Turno impar.—5.° de seis.—Catalina.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro.—Abuso de confianza.—Sr. D. Lino Guerrero, Madrid.—León y Leona.

A las ocho y media.—Función 7.° de abono.—Turno 1.° impar.—Demi monde.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—La Mascota.

A las ocho y media.—Función 31 de abono.—Turno par.—Boccaccio.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro.—Fiesta nacional.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.

A las ocho.—El proceso del sainete.—El maestro Palomar.—Tragarse la píldora.—¡Adiós mi rental!—Basta de suegros.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—¡Eh, á la plaza.—Un Capitán de lanceros.—Política y tauromaquia.

A las ocho y media.—Millonario.—La soirée de Cachupín.—¡Pobres mujeres!—Política y tauromaquia.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Robo en despojado.—Escuela antigua.—El oso y el centinela.

A las ocho y media.—Turno 2.° impar.—Acompaña á usted en el sentimiento.—Gabinetes particulares.—Los bolistas.—Tiquis miquis.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—El diablo predicador.—Fin de fiesta.

A las ocho.—La noche del motín.—Tocar el violón.—Por llevar los pantalones.—Currillo.—Barro y cristal.